

AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

Extracto núm. 176749 del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y la asociación de madres y padres de alumnos/as El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre, por el que se regula el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvención directa nominativa prevista en el presupuesto municipal.

BDNS (Identif.): 817177.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/817177>

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS EL CAMPANARIO DEL C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

En La Algaba (Sevilla), a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), con CIF P-4100700-F, sito Avenida Primero de Mayo, 104, La Algaba (Sevilla), actuando en representación del mismo y asistido por la Secretaria Accidental de la Corporación, que da fe del presente Acto, de conformidad con lo establecido en el R.D. 128/ 2018, de 16 de marzo.

Y de otra, D^a. María Trinidad Sánchez Carvajal, en nombre y representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre, con CIF G41630807 y domicilio a estos efectos en C/ San Bartolomé, S/N, 41980, La Algaba (Sevilla), en virtud de las facultades que le otorga los Estatutos de la Entidad y de la representación de la organización sin ánimo de lucro que dirige.

INTERVIENEN

Reconociéndose ambas partes la capacidad jurídica de obrar suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, expresamente.

MANIFIESTAN

Primero.

Que el Ayuntamiento de La Algaba, según el artículo 11 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El art. 25.1 de la citada ley, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.»

Seguidamente, el apartado segundo de este mismo artículo dispone que «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2,m), promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.2, l), evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2, e), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria (art. 25.2, n), promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2, ñ), y actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género (art. 25.2, o).»

Segundo.

Que la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre es una entidad sin ánimo de lucro registrada con CIF G41630807 y número inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía 41-1-4337, entre cuyos fines, de acuerdo con sus Estatutos, se encuentra colaborar y organizar actividades que dinamicen el funcionamiento del centro, dentro de las que se encuentra la actividad objeto de subvención.

Tercero.—*Legislación aplicable.*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba. («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 219, de fecha 20 de septiembre de 2018).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Algaba para el periodo 2024-2026.

Cuarto.—*Finalidad.*

La finalidad de este Convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención directa nominativa que figura en el vigente Presupuesto de esta Entidad, dentro del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 320/48043, por importe de 1.500,00 euros.

Quinto.—*Procedimiento de concesión.*

La Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2 a) dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo más adelante, en su artículo 28, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 65, dispone que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, dicho artículo prevé que en éstos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En términos similares se pronuncia el artículo 14 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Sexto.—Plan estratégico.

El artículo 8.1 de la LGS, modificado por la Disposición Final Décima Tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que «Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.»

En cumplimiento de lo señalado en dicho precepto, este Ayuntamiento, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de enero de 2024, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Algaba para el periodo 2024-2026.

La presente subvención se integra en dicho Plan Estratégico, que recoge entre sus líneas de actuación, la Línea 4 «Educación y Juventud/Ocio y Tiempo Libre», por lo que la concesión de esta subvención ayudará con ello al logro de sus objetivos, en la medida en que la Línea 4 del Plan recoge entre sus objetivos subvencionar cursos, seminarios, formación y otras actividades educativas, dentro de las que se encuentra la actividad objeto de la presente subvención.

Séptimo.

Ambas entidades tienen objetos comunes y, por tanto, es precisa una colaboración estrecha que permita el fomento y la participación ciudadana en entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, a través de un convenio de colaboración por el que se ha regir la citada subvención.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen jurídico de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre, para la concesión de la subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto municipal para la citada entidad.

Objeto de la subvención

El objeto de la presente subvención directa nominativa es la promoción y fomento de la educación y la igualdad, a través de la realización del Acto 30 Aniversario de las Familias en el Centro Educativo.

Segunda.—Obligaciones de la entidad.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre acepta las previsiones técnicas dispuestas en el presente Convenio, y en base a ello se compromete a:

- Presentar la documentación previa que le sea requerida por el Ayuntamiento de La Algaba, siendo esta documentación imprescindible para poder llevar a efecto la celebración del mismo.
- Acreditar, con anterioridad a la firma del convenio, no estar incurso en ninguna las circunstancias contenidas en los apartados segundo y tercero del artículo. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditar, también con anterioridad a la firma del convenio, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Algaba, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- Realizar las actividades subvencionadas y justificar su financiación, conforme lo establecido en la cláusula octava de este convenio.
- Proporcionar los recursos materiales y humanos precisos necesarios para el funcionamiento y realización de dichas actividades.
- Contribuir al desarrollo educativo de la localidad.
- Responder de la correcta ejecución de la actividad subvencionada, así como del incumplimiento o alteración de la actividad subvencionada que afecte a la gestión, ejecución, desarrollo y finalización de la actividad.
- Comunicar los resultados e incidencias por escrito al Área correspondiente, una vez finalizada la actividad.
- En virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el beneficiario se compromete a someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control financiero se realicen por la Intervención municipal del Ayuntamiento de La Algaba.
- Reflejar en las actividades de difusión de la entidad y en el material y elementos institucional del club (folletos, indumentarias, carteles, libros, videos, CD, etc.) la financiación del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba a través de las marcas y logos corporativos del mismo.

Tercera.—Obligaciones del Ayuntamiento.

De la misma forma, el Ayuntamiento de La Algaba acepta las previsiones técnicas fijadas en este Convenio y se compromete a:

- Colaborar con las actividades educativas que organice dicha entidad.
- Aportar la cantidad económica de 1.500,00 euros, según la Cláusula Cuarta de dicho convenio.

Cuarta.—Financiación.

La cuantía de la subvención asciende a la cantidad de 1.500,00 euros, que es el importe total del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 320 48043 y que será abonada de la siguiente forma:

- Un pago único del 100% de la subvención concedida a la firma del Convenio.
- El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Quinta.—Régimen de compatibilidades.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre

que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, podrán obtenerse ingresos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención y de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, por parte de las entidades beneficiarias, que sumados a la subvención concedida sean superiores a los gastos subvencionables.

Sexta.—Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024.

Séptima.—Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la referida Ley, según los cuales se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Para la determinación de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Estas subvenciones se financian con cargo al Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto municipal, relativo a «Transferencias Corrientes», por lo que sólo serán subvencionables los gastos corrientes de necesaria realización para poder cumplir con los fines y las actividades objeto de subvención, en todo caso referidos al ejercicio en que se concede la subvención, es decir, al ejercicio 2024.

Debe tratarse de gastos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio de la entidad y que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Octava.—Justificación.

El artículo 15 de la Ordenanza General de las Bases reguladoras de la Concesión de Subvenciones dispone que la justificación de las subvenciones concedidas se documentará de la manera que se determine mediante desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones y por las normas contenidas en dicho artículo.

La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley General de Subvenciones y en el Título II de su Reglamento de desarrollo, por lo establecido en la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y por lo recogido en el presente Convenio de Colaboración.

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública, estando obligado el beneficiario a presentar la justificación en el Registro General del Ayuntamiento, una vez finalizada la actividad objeto de subvención y, en todo caso, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la presentación de la Cuenta Justificativa Simplificada.

A tales efectos, la justificación de la subvención directa nominativa se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa que se adjunta como anexo al presente Convenio conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá aportar, en todo caso, las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo del gasto realizado, así como la transferencia bancaria acreditativa de su pago, de aquellos gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera, artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Se deberá justificar la totalidad de los gastos presupuestados en el Proyecto por el que se solicita la subvención, no siendo suficiente la justificación del importe de la cantidad subvencionada.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o cualquiera otras causas contempladas en el Título I de la Ley General de Subvenciones o en el Título II del Reglamento de desarrollo, dará lugar, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la segunda parte de la subvención concedida, a dicho cobro con la correspondiente reducción equivalente al porcentaje no justificado, o bien al reintegro total o parcial de la cantidad subvencionada.

La graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, al objeto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo recogido en el artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones.

Novena.—Solicitud.

La solicitud de concesión de la subvención y demás documentación complementaria únicamente se podrán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Aljaba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, entre los sujetos que estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, se encuentran las personas jurídicas.

Décima.—*Resolución y extinción anticipada.*

El presente convenio se extinguirá por conclusión, por incumplimiento o por resolución, una vez expirado su plazo de vigencia.

Serán causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas por las partes firmantes.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La producción de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actividades previstas.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro que le sea aplicable.

Estos supuestos darán lugar a la liquidación y correspondiente justificación de la cantidad empleada conforme a los establecido en la cláusula octava.

La petición de resolución por cualquiera de las partes deberá realizarse previo aviso, por escrito, y formulado con una antelación mínima de un mes.

Undécima.—*Naturaleza del convenio y legislación aplicable.*

Los litigios derivados del presente convenio de colaboración serán de carácter jurídico-administrativo en virtud de la naturaleza del presente convenio y se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como en la Ordenanza General de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de La Algaba, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, y las restantes normas de derecho administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe por las partes intervinientes el presente Convenio de Colaboración, a fecha de firma electrónica.

Por el Ayuntamiento: El Alcalde-Presidente. Fdo. Diego Manuel Agüera Piñero.

Por la asociación de madres y padres de alumnos El Campanario del C.E.I.P. Vicente Aleixandre: El Representante Legal de la Entidad. Fdo. María Trinidad Sánchez Carvajal.

Doy fe: La Secretaria accidental. Fdo. Josefa Ríos Prieto.

La Algaba a 26 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero. La Secretaria accidental, Josefa Ríos Prieto.